

PROC. EJECUTIVO 2018-00100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico radicado en el expediente digital de la referencia, el apoderado del ejecutante solicita la modificación de auto que libró mandamiento de pago para que se incluyan las condenas impuestas en sentencia judicial.

Al proceder a la revisión del expediente, este Despacho encuentra que si bien en Sentencia del 04 de mayo de 2016 proferida por este Despacho se impuso una serie de condenas, el Tribunal Superior de Bogotá D.C en sentencia de segunda instancia del 19 de julio de 2017 ordenó revocar los numerales 1 y 4 y parcialmente el numeral 3 de la Sentencia apelada; así mismo, en memorial del 12 de diciembre de 2017 a folio 74, el apoderado solicitó librar mandamiento de pago por las costas procesales decretadas en primera instancia.

Que de conformidad con la anterior solicitud, este Despacho en auto del 08 de mayo de 2018 procedió a librar mandamiento de pago de acuerdo con la solicitud del apoderado, auto que no fue recurrido, quedando e firme.

Posteriormente el 09 de julio de 2018 se realizó la notificación de mandamiento de pago a la entidad y cumplidos los trámites del proceso ejecutivo el 24 de abril de 2019 (fl. 99) se llevó a cabo audiencia del artículo 443 del C.G.P ordenando continuar con el trámite de la ejecución y requiriendo a las partes para que procedieran con lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P, esto es, presentar liquidación de crédito, sin que a la fecha las partes cumplieran con la obligación.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que este Despacho ya dio estricto cumplimiento al trámite ejecutivo y a lo solicitado por el ejecutante, es por lo que no es procedente acatar la solicitud del apoderado.

Finalmente, el apoderado del ejecutante solicita la entrega de título judicial; sin embargo, se indica que consultado el módulo de títulos judiciales, no se encontró ningún título constituido a favor del demandante; así las cosas, no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO

**BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y  
ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 02 fijado el  
VEINTIUNO (21) de ENERO del año DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).

**DANNY JIMENEZ SUAREZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f76b0b261e43cdd93ed58fad01f27ec089d163c801e71819fc3275988b1c02af**

Documento generado en 19/01/2021 11:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**